

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día jueves VEINTE Y CINCO
de MAYO del dos mil, ante mi Doctora
HELEN RUBIO LECARO, Notaria
Publica Primera del Cantón, comparecen
los señores MARIA ELENA LALAMA
ROBALINO, casada: MARIA VERONICA²

VELA LALAMA, soltera; ANTONIO JOSE VELA LALAMA, casado; MARIA CLAUDIA VELA LALAMA, soltera; y, JUAN IGNACIO VELA LALAMA, soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cedulas de ciudadania, quienes me solicitan eleve a escritura publica la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la constitucion de una compania de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA. COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripcion de esta escritura publica, por sus propios y personales derechos, los señores: MARIA ELENA LALAMA ROBALINO, casada; MARIA VERONICA VELA LALAMA, soltera; ANTONIO JOSE VELA LALAMA, casado; MARIA CLAUDIA VELA LALAMA, soltera; y, JUAN IGNACIO VELA LALAMA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, estan domiciliados en el canton Ambato, provincia de Tungurahua, son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compania de responsabilidad limitada, la cual se regira por el estatuto que se detalla a continuacion, por la Ley de Companias, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO. DENOMINACION.- La compania se denomina: CANTABRIA VIAJES Y TURISMO CANTABRIATUR COMPANIA LIMITADA. ARTICULO DOS. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compania es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el canton Ambato, provincia de Tungurahua, puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del pais o del exterior, si asi lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duracion de la compania sera de CINCUENTA AÑOS.

contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la compañía es el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país; a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transportes para la prestación de servicios turísticos; f).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) - El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; j) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k) - La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; l) Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; m) Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; n) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO.- DEI

CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), dividido en UN MIL (1.000) participaciones iguales, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente en carácter de no

negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. En cuanto a los derechos y

obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre

y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho

preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el

Presidente y el Gerente General.

ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es

el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General:

a) Eleger Presidente y al Gerente General, y, fijar sus remuneraciones;

b) Planificar las actividades de la compañía; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;

d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada, y, en general cualquier modificación

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DOLARES
ARTICULO UNO
ARTICULO DOS
ARTICULO TRES
ARTICULO CUATRO
ARTICULO CINCO
ARTICULO SEIS
ARTICULO SIETE
ARTICULO OCHO
ARTICULO NUEVE
ARTICULO DIEZ
ARTICULO ONCE

al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Resolver y de ser el caso autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; k) Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; l) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo ARTICULO DOCE - CLASES DE JUNTAS GENERALES - Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE - CONVOCATORIAS - Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo, no contará ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá, la denominación de la compañía, el llamamiento a los socios, fecha y hora de la reunión, la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizar. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente

de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse en la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. Por cada participación ejercida, el socio tiene derecho a voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales Ordinarias, personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta general designará un

Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) copia de la convocatoria; b) copia certificada del Acta; c) copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de textos sin dejar espacios en blanco, escritas al revés y se pondrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las Actas contendrán además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.

ARTICULO DICINUEVE. DEL PRESIDENTE. - El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General y previo autorización de la Junta General de Socios, las escrituras de compra o venta de inmuebles y los contratos que fijen el dominio de los bienes muebles de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIUNO. DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - A más de las atribuciones que le confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e) Administrar la compañía, sus bienes y

pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir cuentas corrientes y operar sobre ellas, hasta un monto equivalente a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Gerente General deberá actuar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i) p, k) del artículo once y en el literal d) del artículo veinte de Estatuto; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones, decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios, cuya designación le corresponde a la Junta General; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General; y, j) las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerará como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía corre desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo que

anualmente segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compania se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION. Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS. En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Turismo y sus Reglamentos, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad al siguiente detalle:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO (en dólares) | CAPITAL PAGADO PARTICIPACIONES | |
|--|----------------------------------|--------------------------------|-----------|
| | | EN NUMERARIO (en dólares) | EN LETRAS |
| Maria Elena Lalama Robalino c.c. 17001916-7 | 200 ✓ | 200 | 200 |
| Maria Verónica Vela Lalama c.c. 103780236-9 | 200 ✓ | 200 | 200 |
| Antonio Jose Vela Lalama c.c. 180186006-2 | 200 ✓ | 200 | 200 |
| Maria Claudio Vela Lalama c.c. 180186008-0 | 200 ✓ | 200 | 200 |
| Juan Ignacio Vela Lalama c.c. 180186008-8 | 200 ✓ | 200 | 200 |
| | 1.000 ✓ | 1.000 | 1.000 ✓ |

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía en un Banco de la localidad, conforme se infiere del documento que se incorpora como habilitante.

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES. Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios por unanimidad designan como presidente de la compañía al señor ANTONIO JOSE VELA SEVILLA y como Gerente General de la misma a la señora MARIA ELENA LALAMA ROBALINO.

TERCERA.- AUTORIZACION. Los socios autorizan al Doctor Freddy Rodriguez García, para que realice las gestiones necesarias

para el perfeccionamiento del trámite. - CUARTA- CUANTIA- La cuantía de este instrumento asciende a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - QUINTA- PETICION AL SEÑOR NOTARIO. Sirvase Señor Notario adjuntar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - Expediente. - Dotor FREDY RODRIGUEZ GARCIA- ABOGADO- Matrícula docecentos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que eleva a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley, queda agregado el documento habilitante que leo integramente y en esta vez esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conjuntamente. - Notaria en su calidad de acto y de todo lo cual doy fe. - M. Eleua de Vela. C.C. 170118916-1. Verónica Vela L. C. C. 180164179-6. José Vela. C. C. 180109709-6. Claudia Vela. C. C. 180122738-0. Alonso Vela. C. C. 180139005-2. La Notaria Dña. H. Rubio L. S. I. G. U. D. N. L. O. S.

D O C E M E N T O

E A B I L I T A N T E

Dña. Silvia Ríos Lecano

Notaria Pública

PRODUBANCO

011358

08

CERTIFICACION

0801CIC0000076

Hemos recibido de:

| Nombre | C.I. | Aporte |
|-----------------------------|----------------|--------------------|
| LALAMA ROBALINO MARIA ELENA | CI 170118916-7 | \$ 200,00 |
| VELA LALAMA MARIA VEROICA | CI 180164239-6 | \$ 200,00 |
| VELA LALAMA JOSE ANTONIO | CI 180189005-2 | \$ 200,00 |
| VELA LALAMA JUAN IGNACIO | CI 180299709-6 | \$ 200,00 |
| VELA LALAMA MARIA CLAUDIA | CI 180252738-0 | \$ 200,00 |
| TOTAL | | \$ 1.000,00 |

SON **UN MIL 00/100 DOLARES.**

Que depositan en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

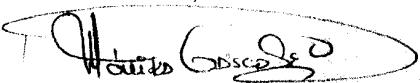
CANTABRIA VIAJES Y TURISMO CANTABRIATUR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Produbanco reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



Firma Autorizada

Fecha: 23 DE Mayo DEL 2000



MINISTERIO DE TURISMO

Oficio No. DAJ-MT

200000275

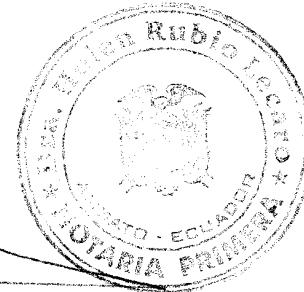
Quito, 27 ABR. 2000

Doctor
 Freddy Rodríguez García
 PATROCINADOR DE LA EMPRESA
 CANTABRIA VIAJES Y TURISMO CANTABRIATUR CIA. LTDA.
 Casillero Judicial No. 122
 Ciudad

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para la utilización del término Turismo en la denominación de la compañía en formación "CANTABRIA VIAJES Y TURISMO CANTABRIATUR CIA. LTDA.", cúmpleme manifestarle que, en razón del objeto social de la empresa y de conformidad con lo que prevé el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, éste Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,

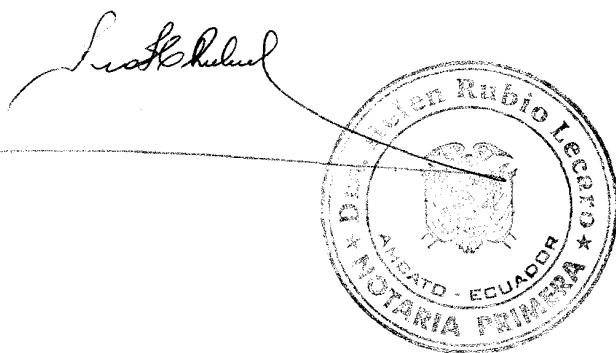

 Dr. Mateo Estrella
 DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA ENC.



ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 25 de Mayo del 2.000, tomé nota de la Resolución número 00.A.DIC.057-A de fecha 6 de junio del 2.000, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitución de la compañía CANTABRIA VIAJES Y TURISMO CANTABRIATUR CIA. LTDA., con domicilio en esta ciudad y en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, 13 de junio del 2.000.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrite con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° DO.A.DIC.057-A de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 6 del 2.000 bajo el número: Doscientos quince (215) del Registro Mercantil .- Se anoto con el N° 815 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 15 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Patiño Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO